



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa, 23 de marzo de 2023, Proceso 2023-00026. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante en el presente asunto subsana la demanda dentro del término para ello. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El abogado OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.305.109 de Pasto y T.P. No. 312500 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor SEMEI OTON JOSE MEZA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.244.629, residente del Municipio de Policarpa Nariño, a fin de que se libre mandamiento de pago, con base en un título valor (letra de cambio) obrante en el plenario, por lo anterior mediante auto del 13 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda, acto seguido el día 17 de marzo se recibe escrito de subsanación de la demanda, por lo anterior le corresponde a este despacho resolver si es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo anterior considerando que este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 18 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada.

Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 y 424 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en una Letra de Cambio reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, siendo posible decantar con la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. Para lo cual se considera, que el demandante ha manifestado que renuncia a la notificación por vía electrónica del demandado, por lo tanto la notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

Sobre las costas que ocasione el proceso, se decidirá en su oportunidad procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.305.109



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

de Pasto, en contra del señor SEMEI OTON JOSE MEZA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.244.629, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Por la Letra de Cambio Suscrita el día 01 de enero de 2022.

- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) por concepto de capital.
- Por los intereses de corrientes o de plazo desde el día 01 de enero de 2022, hasta el 01 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual de acuerdo con la literalidad del título valor.
- Por los Intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 02 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de esta providencia al demandado, de conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica 3128142919 y virtual j01prmpalpolcarpa@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

CUARTO. - Córrese traslado de la demanda e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. - Sobre costas se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 24 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO